

la ley prohibitiva de mandas á los confesores, sus deudos, iglesias y religiones. (1. 16. tit. 20. lib. 10.)

Real orden de 11 de Junio y circ. de 11 de Dic. : precisa residencia de los provistos en beneficios eclesiásticos. (1. 5. tit. 15. lib. 1.)

Real orden de 11 de Junio, y circ. de 11 de Dic. : trage y ascenso de los clérigos de menores á mayores órdenes; y remedio de su relajacion. (1. 12. tit. 10. lib. 4.)

Real orden de 11 de Junio y circ. de 11 de Dic. : formacion de los planes de uniones, y supresiones de beneficios incógruos. (1. 7. título 16. lib. 1.)

AÑO DE 1782.

Real orden de 25 de Enero : encargos á los Comandantes Generales para la persecucion de malhechores en sus provincias. (nota 6. tit. 17. l. 12.)

Edicto de 6 de Feb. : modo de estar los coches y carruages parados en las calles, y de andar por ellas para evitar atropellamientos. (nota 8. tit. 14. l. 6.)

Bando de 6 de Feb. : uso de los coches, carruages y caballerías para evitar desgracias en la Corte. (nota 9. tit. 14. l. 6.)

Real resol. á cons. de la Cámara de 16 de Feb. : sobre que cesen las facultades del colegio de Escribanos de Valencia, y acudan á la Cámara los que pretendan serlo. (1. 50. tit. 15. lib. 7.)

Céd. de 17 de Feb. : reduccion de los quatro Alcaldes mayores entregadores á dos; y número de sus subalternos. (1. 9. tit. 27. lib. 7.)

Real dec. de 20 de Feb. : penas de los que se casan segunda vez, viviendo la primera muger. (nota 1. tit. 28. l. 12.)

Céd. de la Junta general de Comercio de 1.º de Marzo : privilegio de tanteo del trapo concedido á los fabricantes de papel del reino. (1. 20. tit. 15. lib. 10.)

Auto de 7 de Marzo : facultades de los Regidores de Madrid, estando de repeso, y de las del Juzgado de Fieles executores. (1. 2. tit. 18. lib. 5.)

Céd. de 19 de Marzo : Real provision de todas las piezas eclesiásticas conforme al concordato de 1755. (1. 11. tit. 18. lib. 1.)

Céd. de 30 de Marzo : creacion de un superintendente general de policia de Madrid con las facultades que se expresan. (nota 10. título 21. l. 5.)

Céd. de 27 de abril : libertad de los escultores para pintar y dorar las piezas propias de su arte. (1. 4. tit. 22. lib. 8.)

Pragm. de 2 de Junio : modo de aceptar y pagar las letras de cambio. (1. 7. tit. 3. lib. 9.)

Céd. de 2 de Junio : ereccion y establecimiento del Banco Nacional de San Carlos. (1. 6. tit. 5. lib. 9.)

Artículos 20, 21 y 22 de dicha pragm. : modo de repetir los tenedores de letras de cambio. (nota 4. tit. 5. l. 9.)

Capit. 25 de la dicha céd. : nombramiento de apoderado por las ciudades, villas ó pueblos que pusieren acciones en el Banco de San Carlos del sobrante de propios. (nota 40. tit. 16. l. 7.)

Real orden de 15 de Julio : cuidado del Consejo en la puntual observancia de la pragmática prohibitiva de fuegos. (nota 7. tit. 25. l. 12.)

Auto del Consejo de 26 de Julio : sobre que el dueño de la casa; y no el inquilino sufra el daño causado en los vidrios de ella por las tempestades. (nota 8. tit. 10. l. 10.)

Dec. del Cons. de 14 de Agosto : sobre que á los monasterios reformados, habilitados para tener bienes, se les puedan llevar derechos sin defenderlos por pobres. (nota 2. tit. 55. l. 11.)

Real resol. de 21 de Agosto : incorporacion á la Universidad de Alcalá del colejo y seminario de San Julian de Cuenca. (nota 9. título 7. l. 8.)

Céd. de 27 de Agosto : inteligencia del privilegio y exenciones de los padres con seis hijos varones en Cataluña. (1. 8. tit. 2. lib. 10.)

Real prov. de 27 de Agosto : reglas para las subscripciones de acciones en el Banco que hicieren los pueblos con los sobrantes de propios y arbitrios, encabezamientos y pósitos. (nota 41. tit. 16. l. 7.)

Decreto de la Cámara de 4 de Sept. : Real provision de beneficios camarales en el obispado de Zamora. (nota 22. tit. 18. l. 1.)

Céd. de la Junta de Comercio de 20 de Sept. : franquicias á las fábricas de botones de uña y ballena establecidas en estos reynos. (1. 15. tit. 25. lib. 8.)

Céd. de 24 de Oct. : sobre que los extranjeros delinquentes en estos reynos ó infractores de bandos públicos sean procesados y

castigados por las Justicias, sin remitirlos á sus Jueces. (1. 8. tit. 36. lib. 12.)

Edicto de 4 de Oct. : formacion de andamios en las obras públicas y privadas de la Corte para evitar las desgracias y muertes de operarios; y modo de proceder los Jueces en estos casos. (1. 5. tit. 19. lib. 3.)

Real orden de 6 de Nov. : sobre que las monedas de oro de cara ó cordoncillo no se sujeten á peso. (nota 15. tit. 17. lib. 9.)

Reales órdenes de 24 de Nov. : modo de levantar las retenciones de los presidiarios y de cumplir las provisiones de los Tribunales sobre sus condenas; y prohibicion de licencias y del servicio de ellos en casas particulares. (1. 8. tit. 40. lib. 12.)

Resol. de 25 de Nov. : prohibicion absoluta de dar á préstamo cantidad alguna en mercaderías. (1. 5. tit. 8. lib. 10.)

Resol. á cons. de 25 de Nov. : pago privilegiado de los créditos de artesanos ó menestrales, jornaleros, criados y acreedores alimentarios. (1. 12. tit. 11. lib. 10.)

Real orden de 26 de Nov. : sobre que en las consultas de cátedras, en que hayan sido jueces de oposicion los regulares, exprese el Consejo de que órden son. (nota 14. tit. 9. lib. 8.)

Real orden de 27 de Nov. : sobre que á las consultas acompañen las listas de pretendientes, y estas no se remitan hasta pasados tres meses de la vacante. (nota 41. tit. 18. l. 1.)

Céd. de 8 de Dic. : prohibicion de proceder sin Real licencia al arresto de Ministros de las Audiencias, Intendentes, Corregidores, y otros de esta clase Jefes de departamento. (1. 15. tit. 11. lib. 5.)

Céd. de 10 de Dic. : tratamiento á los individuos cristianos de estirpe judaica residentes en Mallorca, y su aptitud para el Real servicio, ejercicio de las artes y labranza. (1. 6. tit. 1. lib. 12.)

Real dec. de 17 de Dic. : empréstito de ciento y ochenta millones á censo redimible en la Renta del tabaco. (nota 16. tit. 15. lib. 10.)

AÑO DE 1783.

Céd. de 9 de Enero con tres Reales órdenes : sobre el modo de levantar las retenciones de presidiarios, y de cumplir las provisiones de los tribunales sobre sus condenas; y prohibicion de licencias, y del servicio de ellos en casas particulares. (1. 8. tit. 40. lib. 12.)

Auto acord. del Cons. pleno de 10 de Enero : sobre el número, destino y obligaciones de los Porteros del Consejo. (nota 1. tit. 24. lib. 4.)

Auto del Cons. de 12 de Enero : sobre que los Escribanos de Provincia traigan diariamente al Consejo los pleytos pendientes y apellidos. (nota 26. tit. 7. lib. 4.)

Real dec. de 15 de Enero : sobre que en los títulos de preceptores de Latinidad se exprese el pueblo en que han de residir. (nota 1. título 2. lib. 8.)

Céd. de 14 de Enero : empréstito de ciento ochenta millones á censo redimible en la Renta del tabaco. (nota 16. tit. 15. lib. 10.)

Breve de 21 de Enero : distribucion tripartita de los oficios de religiosos Carmelitas de la Provincia de las dos Castillas. (nota 9. título 26. lib. 1.)

Breve de 21 de Enero : sobre prorrogaion por otro septenio de las facultades del Vicario general de los exércitos, con supresion de la cláusula reclamada por el Fiscal, y ampliacion á todas las personas pertenecientes ó empleadas en los exércitos. (nota 7. tit. 26. lib. 2.)

Circ. de 24 de Enero : pena de los curanderos Bearneses que castráren á los niños quebrados; y modo de curar á estos. (nota 1. título 11. lib. 8.)

Real orden de 25 de Enero : nuevos encargos á los Comandantes Generales para la persecucion de malhechores en sus provincias. (nota 6. tit. 17. lib. 12.)

Circ. del Cons. de Enero : sobre informe de los prelados acerca de varios puntos respectivos á dispensas matrimoniales. (nota 7. tit. 2. lib. 10.)

Cédulas de 12 y 14 de Enero, y 15 de Feb. : cumplimiento de las leyes prohibitivas de mandas en testamentos á los confesores, sus deudos, iglesias y religiones; y de que los tribunales eclesiásticos conozan de las nulidades de testamento hechos con estas mandas; é imposicion de penas á los Escribanos contraventores. (not. 1. tit. 20. lib. 10.)

Real dec. de 22 de Enero, y céd. de 5 de Feb. : sobre que los caudales pertenecientes á vinculaciones puedan imponerse en acciones del Banco. (nota 2. tit. 17. lib. 10.)

Céd. de 20 de Feb. : libertad de arbitrios y gabelas municipales en todos los pescados de estos reynos. (1. 12. tit. 50. lib. 7.)

Céd. de 20 de Feb. : sobre que las licencias del Consejo para pedir limosna se limiten al territorio de los santuarios. (1. 7. tit. 28. lib. 1.)

Céd. de 20 de Feb. : observancia de la ley prohibitiva de licencias para pedir limosna fuera del territorio de los santuarios, y castigo de los contraventores. (1. 9. tit. 28. lib. 1.)

Orden del Cons. de 28 de Feb. : sobre que los pueblos representasen las causas de la subrogacion de arbitrios municipales sobre los pescados. (nota 6. tit. 50. lib. 7.)

Dec. del Cons. de 7 de Marzo : sobre que por la Escribanía de Gobierno se remitan á los demas Consejos cincuenta ejemplares de todas las cédulas y provisiones que se expidan. (nota 9. tit. 12. lib. 4.)

Real instr. de 40 de Marzo : reglas que deben observar las Justicias de los pueblos en que se descubriere la obacion de langosta. (1. 9. tit. 51. lib. 7.)

Céd. de 41 de Marzo : observancia de la cédula preventiva del modo de dirimir las competencias sobre el fuero de Familiares ó ministros legos de la Inquisicion. (nota 14. tit. 7. lib. 2.)

Céd. de 15 de Marzo : formacion de una nueva Junta de Comercio, que se debía celebrar en una de las piezas del Consejo. (nota 2. tit. 1. lib. 9.)

Céd. de 16 de Marzo : exenciones que deben gozar los Cónsules, Jueces de Alzadas, y otros individuos de los Consulados. (1. 16. tit. 2. lib. 9.)

Céd. del Cons. de 18 de Marzo : habilitacion para obtener empleos de República los que exercen artes y oficios, con declaracion de ser estos honestos y honrados. (1. 8. tit. 25. lib. 8.)

Céd. de la Junta de Comercio de 25 de Marzo : libertad de derechos del peltre que se labraren en las fábricas del reino. (nota 19. título 25. lib. 8.)

Céd. de 25 de Marzo : observancia de la ley prohibitiva de la vagancia de buhoneros por el reino. (1. 15. tit. 5. lib. 9.)

Céd. de 25 de Marzo : prohibicion de vagar por el reino los buhoneros, saludadores, loberos, etc., y su destino en clase de vagos, conforme á la ordenanza general de levas. (1. 15. tit. 51. lib. 12.)

Real orden de 31 de Marzo : aplicacion al Monte pio militar de las herencias de los bienes de militares intestados sin herederos legítimos. (1. 6. tit. 22. lib. 10.)

Real dec. de 11 de Abril : orden de precedencia entre los Ministros del Consejo de Castilla, Guerra é Indias en los casos de concurrencia. (1. 18. tit. 5. lib. 4.)

Circ. del Cons. de 12 de Abril : prohibicion de Loterias extrangeras contenida en la Real resolucion de 29 de Julio de 774. (nota 15. título 25. lib. 12.)

Céd. de 21 de Abril : modo de proveerse y servirse los Corregimientos y Alcaldías mayores. (1. 29. tit. 11. lib. 7.)

Real dec. de 29 de Abril, y céd. del Cons. de 17 de Junio : arreglo de Escribanos Reales en Madrid, y reduccion de su número al de 150. (1. 52. tit. 15. lib. 7.)

Céd. de 3 de Mayo, cap. 8. : pena de los vandidos, contrabandistas ó salteadores que hicieren resistencia á la tropa. (1. 10. tit. 10. lib. 12.)

Céd. de la Junta de Comercio de 11 de Mayo : derecho de tanteo de lanas concedido á los fabricantes de paños y demas textiles de lana de estos reynos. (1. 17. tit. 15. lib. 10.)

Céd. de 11 de Mayo : establecimiento en Madrid de escuelas gratuitas para la educacion de niñas, y su extension á los demas pueblos. (1. 10. tit. 1. lib. 8.)

Céd. de 22 de Mayo : mutua sucesion en los bienes de los vasallos de las Coronas de España y Cerdeña. (1. 18. tit. 20. lib. 10.)

Céd. de 27 de Mayo : prision de malhechores, pronta determinacion de sus causas, y execucion de sus penas. (1. 2. tit. 17. lib. 12.)

Céd. de 17 de Junio : prohibicion de extraer el esparto en rama, y arrancar las atochas que lo producen. (1. 17. tit. 16. lib. 9.)

Real dec. de 2 inserto en circ. de la Junta de Comercio de 18 de Junio : aumento de derechos en la extraccion de lanas finas; y prohibicion de sacar las bastas. (1. 8. tit. 16. lib. 9.)

Céd. de 24 de Junio : introduccion prohibida de varios géneros no especificados en cédulas anteriores. (1. 51. tit. 12. lib. 9.)

Resol. á cons. de 25 de Junio : extincion de cofradías erigidas sin

autoridad Real ni Eclesiástica, y subsistencia de las aprobadas y de las sacramentales con reforma de sus excesos. (1. 6. tit. 2. lib. 1.)

Resol. á cons. de 6 de Julio : sobre que el Consejo pase á manos de S. M. los estatutos de las sociedades para su aprobacion. (nota 1. tit. 21. lib. 8.)

Dec. de la Cámara de 9 de Julio : sobre la admision de memorias para piezas eclesiásticas en los tres primeros meses de la vacante causada por fallecimiento de su poseedor. (nota 42. tit. 18. lib. 1.)

Céd. de 21 de Julio : habilitacion del Colegio de San Fulgencio de Murcia para la colacion de grados menores en Artes, Teologia, Leyes y Cánones. (nota 10. tit. 8. lib. 8.)

Real resol. de 29 de Julio : establecimiento de un colegio de Cirugia en Madrid baxo la inmediata proteccion del Consejo, y con absoluta independencia del Proto-medico. (1. 1. tit. 12. lib. 8.)

Auto acord. del Cons. de 12 de Sept. : sobre que los Escribanos de Cámara y Relatores con preferencia á todos los expedientes den cuenta de los en que hubiere parte presente. (nota 15. tit. 7. lib. 4.)

Real orden de 14 de Sept. : libre profesion de las nobles Artes de dibujo, pintura, escultura, arquitectura y grabado. (1. 5. tit. 22. lib. 8.)

Real orden de 14 de Sept. : libre facultad en Mallorca de ejercer las tres nobles Artes, y pena de los que lo estorváren. (nota 2. tit. 22. lib. 8.)

Breve de 18 de Sept. : sobre la alternativa en los oficios de Provincial, Difinidores y otros que se ha de observar por los Ministros de la Provincia de las dos Castillas. (nota 10. tit. 26. lib. 1.)

Pragm. de 19 de Sept. : reglas para contener y castigar la vagancia y otros excesos de los llamados gitanos. (1. 11. tit. 16. lib. 12.)

Pragm. dicha, cap. 22 : modo de proceder las Justicias á la persecucion de los gitanos, vagos y demas vandidos, salteadores de caminos y facinerosos. (1. 5. tit. 17. lib. 12.)

Pragm. dicha : penas pecuniarias en que incurren los auxiliadores y receptadores de delinquentes, además de las corporales impuestas por las leyes. (1. 8. tit. 18. lib. 12.)

Céd. de 19 de Sept., ordenanza 26 : sobre que en cumplimiento de la ley prohibitiva de la introduccion de vestidos y ropas hechas fuera del reino, no puedan las bateras, escolieteras y modistas vender géneros al vareado. (nota 15. tit. 12. lib. 9.)

Cap. 1. de la Real céd. de 19 de Sept. con las ordenanzas de los cinco Gremios : privativo conocimiento de la Junta general de Comercio y Moneda en todos los pleytos y causas pertenecientes á los cinco Gremios mayores y sus individuos. (1. 12. tit. 1. lib. 9.)

Ordenanza 26 de la dicha céd. : sobre algunas prohibiciones anexas al oficio de Corredores de Madrid. (nota 6. tit. 6. lib. 9.)

Céd. de 21 de Sept. : admision de súplicas de las sentencias de la Sala de Provincia del Consejo para revista en los casos suplicables. (1. 15. tit. 21. lib. 11.)

Real orden de 9, y céd. de 21 de Sept. : conocimiento preventivo de las Justicias ordinarias y los Subdelegados de Rentas en causas de extraccion de esparto. (1. 18. tit. 16. lib. 9.)

Real dec. de 1.º de Oct. : sobre los informes que debía pedir la Cámara para arreglar las tres clases de Corregimientos. (nota 11. título 11. lib. 7.)

Auto acord. de 9 de Oct. : modo de poner los decretos del Consejo en las apelaciones de autos y sentencias de los Jueces ordinarios de la Corte. (1. 29. tit. 7. lib. 4.)

Céd. de 25 de Oct. con Real instr. inserta : sobre el modo de introducir en las provincias de Castilla y Aragon los libros impresos en Navarra. (1. 50. tit. 16. lib. 8.)

Real orden y bando de 25 de Oct. : recogimiento de los pobres mendigos y vagos, socorro de los vergonzantes, y expulsion de forasteros. (1. 24. tit. 59. lib. 7.)

Acuerdo de la Junta general de Comercio de 25 de Oct. : denegacion de permisos y licencias particulares para el descubrimiento de minas. (nota 5. tit. 18. l. 9.)

Circ. del Cons. de 51 de Oct. : sobre que los alumnos del Real colegio de Ocaña no puedan sin licencia de S. M. ligarse para matrimonio. (1. 11. tit. 2. lib. 10.)

Real dec. de 7 de Nov. : declaracion de la ley preceptiva de la formacion de planes de beneficios incógruos en el territorio de las Ordenes. (1. 5. tit. 16. lib. 1.)

Céd. de 7 de Nov. : sobre la nueva planta de los Juzgados de Alza-

das del Consulado de Valencia y Diputacion de Alicante. (1. 17. título 2. lib. 9.)

Real dec. de 11 de Nov., y cédulas de 27 de Nov. y 1.º de Dic.: sobre nombramiento de Colector general para la administración del producto de la tercera parte de frutos eclesiásticos concedida por el breve inserto de 14 de Marzo de 1780. (1. 1. tit. 25. lib. 4.)

Real orden de 17 de Nov.: modo de proceder las Justicias ordinarias á la exacción de penas pecuniarias por contravención á bandos de policía. (nota 2. tit. 52. lib. 7.)

Auto acord. del Cons. de 24 de Nov.: sobre que los Relatores no retengan las providencias rubricadas. (nota 4. tit. 20. lib. 4.)

Céd. de 27 de Nov.: cesación de arrendamientos de oficios seqüestrados en los reynos de Sevilla y Granada, y modo de nombrar personas que los sirvan. (1. 10. tit. 6. lib. 7.)

Dec. del Cons. de 7 de Dic.: sobre que reuniéndose los días de consulta con S. M., y del despacho de la Cámara deba cesar esta. (nota 7. tit. 9. lib. 4.)

Real céd. de 14 de Dic.: libre imposición de capitales en la Renta del tabaco, ó en fincas particulares. (nota 14. tit. 15. lib. 10.)

Prov. de 20 de Dic.: sobre limosnas para reedificar las capillas destruidas por los sectarios metodistas en Inglaterra. (nota 4. tit. 28. lib. 1.)

Resol. á cons. del Cons. de la Guerra de 25 de Dic.: privativo conocimiento de los Gobernadores de plazas marítimas en causas en que intervenga arma prohibida. (1. 21. tit. 19. lib. 12.)

Real orden de 28 de Dic.: sobre que los fabricantes de lana no gocen libertad de los derechos de millones del aceyte y xabon que consuman en sus casas. (nota 9. tit. 25. lib. 8.)

Reales órdenes: sobre estudios y demas circunstancias necesarias para la obtención de Corregimientos y Alcaldías mayores. (nota 10. tit. 11. lib. 7.)

AÑO DE 1784.

Céd. de 11 de Enero: sobre la conducción de los vagos ineptos para el servicio de las armas y marina á sus respectivos destinos. (1. 12. tit. 51. lib. 12.)

Real orden de 20 de Enero: renovación de las leyes penales contra los domésticos que abusan de la confianza para seducir á las hijas, parientas y criadas. (nota 1. tit. 2. lib. 10.)

Céd. de 22 de Enero: capacidad de los regulares de la Compañía para suceder en bienes libres y vinculados. (nota 2. tit. 20. lib. 10.)

Real orden de 31 de Enero: facultades del Asistente de Sevilla para la aplicación de vagos sin intervención de la Real Audiencia. (nota 18. tit. 31. lib. 12.)

Edicto de 2 de Feb.: declaración acerca del ayuno, uso de carnes en días prohibidos y su promiscuación por los comensales de los militares. (nota 9. tit. 6. lib. 2.)

Resol. á cons. del Cons. comunicada á la sala en 12 de Feb.: sobre que los Relatores puedan llevar derechos en las causas de reos de fuera de las cinco leguas del rastro de la Corte. (nota 55. tit. 27. lib. 4.)

Circ. de 20 de Feb.: sobre que los Ordinarios den noticia de los beneficios incógnitos que se hallaran vacantes y suspensos. (nota 3. tit. 16. lib. 1.)

Real orden de 1.º de Marzo: conocimiento de la Real Hacienda en todo lo respectivo á la cobranza de contribuciones Reales privativa de los Regidores de los pueblos. (nota 7. tit. 22. lib. 6.)

Céd. de 4 de Marzo: observancia de las cédulas relativas á Maestranzas, y limitación de sus fueros á lo contenido en ellas. (nota 6. tit. 5. lib. 6.)

Céd. de 4 de Marzo: facultades del Juez protector y fuero de los individuos de la Maestranza de Valencia igual al de los de Sevilla y Granada. (1. 7. tit. 5. lib. 6.)

Céd. de 4 de Marzo: aprobación de las ordenanzas de la Maestranza de Valencia. (1. 8. tit. 5. lib. 6.)

Céd. de 7 de Marzo: sobre que los empleados en qualquier ramo del Real servicio, sin embargo de su fuero no se eximan de los cargos y obligaciones de los oficios de Republica que exercieren. (1. 15. tit. 9. lib. 7.)

Céd. de 7 de Marzo: modo de cobrar los derechos de pescados en las pesquerías de estos reynos. (1. 15. tit. 50. lib. 7.)

Real orden de 17 de Marzo: facultad de los Presidentes y Regentes de las Audiencias y sus Subdelegados en la comision de vagos. (1. 17. tit. 21. lib. 12.)

Real declaración á cons. de la Cámara de 12 de Enero y 20 de Marzo: sobre que los Abogados incorporados en algun colegio, teniendo los años que por ella se requieren, puedan ser nombrados Corregidores y Alcaldes mayores. (nota 12. tit. 11. lib. 7.)

Real orden de 21 de Marzo: sobre que en las condenas no se nombre el hospicio como destino de delinquentes. (nota 10. tit. 40. lib. 12.)

Orden de 27, y acuerdo de la Sala de Corte de 29 de Marzo: sobre el modo de dar los Escribanos oficiales de ella las fees de visitas diarias de hospitales. (nota 52. tit. 27. lib. 4.)

Céd. de 28 de Marzo: sobre el tanteo de lanas concedido á los fabricantes de paños y demas tejidos de lana de estos reynos. (1. 17. tit. 15. lib. 10.)

Circ. de 1.º de Abril: sobre que los Intendentes no detengan el cumplimiento de provisiones en que se pida informe, ó mande practicar alguna diligencia, para instruir los recursos. (nota 78. tit. 16. lib. 7.)

Bando de 12 de Abril: orden que debe observar la carretería que entrare en Madrid, para evitar desgracias y atropellamientos. (1. 22. tit. 19. lib. 5.)

Resol. á cons. de 20 de Abril: incorporación del seminario conciliar de Segovia á la Universidad de Valladolid. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)

Real orden de 25 de Marzo y Céd. del Consejo de 25 de Abril: prohibición de prestar el auxilio militar á personas particulares sin Real orden, ó la intervención de los Magistrados. (1. 17. tit. 6. lib. 6.)

Céd. de 27 de Abril: reglas que han de observarse para la instrucción y decisión de expedientes formados sobre portazgos, pontazgos y barcages. (1. 15. tit. 20. lib. 6.)

Real orden de 5 de Mayo: prohibición de capotones pardos con labores y respuntes impropios de las personas de distincion. (nota 7. tit. 15. lib. 6.)

Provision de 10 de Mayo: sobre que en el abasto de carnes no se celebre mas que un remate en el modo que se expresa. (1. 19. tit. 17. lib. 7.)

Resol. á cons. de 15 de Mayo: sobre que no se exija de los expólios alhaja alguna; y se den á los cabildos íntegramente las del pontifical de sus difuntos prelados. (1. 7. tit. 15. lib. 2.)

Resol. á cons. del Cons. de 19 de Mayo: facultad de las comunidades religiosas de Madrid para cozer y vender pan. (nota 10. tit. 17. lib. 5.)

Céd. de 25 de Mayo, y breve de 40 de Febrero: sobre la facultad de los regulares capellanes del ejército para disponer libremente de lo adquirido con motivo de su empleo. (1. 9. tit. 27. lib. 1.)

Prov. de 25 de Mayo: instrucción y reglas que deben observar los Censores Regios de las Universidades. (1. 4. tit. 5. lib. 8.)

Céd. de 17 de Junio: sobre que en todas las diócesis se practique el método del Arcipreste de Ager en quanto á matrimonios de los hijos de familia. (1. 14. tit. 2. lib. 10.)

Instr. de 19 de Junio: pena de los bandidos, contrabandistas ó salteadores que hicieren resistencia á la tropa. (1. 10. tit. 10. lib. 12.)

Céd. de 24 de Junio, y breves insertos: establecimiento de una Congregación nacional de las Cartujas de España con un Vicario general regnicola. (nota 7. tit. 26. lib. 1.)

Céd. de 24 de Junio: modo de proceder las Justicias á la persecucion de los gitanos vagos y demas bandidos, salteadores de caminos y facinerosos. (1. 5. tit. 17. lib. 12.)

Céd. de 24 de Junio: observancia de los capítulos de la pragmática respectiva á gitanos, etc. para librar de insultos los caminos y pueblos. (1. 4. tit. 17. lib. 12.)

Bando de 26 de Junio: modo de asegurar las barillas de las cortinas exteriores de las casas de Madrid, para evitar los perjuicios experimentados. (1. 6. tit. 19. lib. 5.)

Real inst. de 29 de Junio: sobre la persecucion de malhechores y contrabandistas en todo el reino. (1. 5. tit. 17. lib. 12.)

Instr. dicha, cap. 12: sobre que las partidas de tropa destinadas á la persecucion de malhechores cuiden de recoger los vagos que encuentren en los caminos, lugares y despoblados. (1. 15. tit. 31. libro 12.)

Real orden de 21 de Junio, y céd. de 1.º de Julio: observancia de

la ley prohibitiva de la venta de libros extranjeros sin licencia del Consejo. (1. 51. tit. 16. lib. 8.)

Prov. de 1.º de Julio: agregación del seminario conciliar de Ciudad-Rodrigo á la Universidad de Salamanca. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)

Real resol. de 7 de Julio: sobre que no se impida á los Ministros del Consejo subir con capa la escalera de Palacio. (1. 16. tit. 5. lib. 4.)

Real dec. de 9 de Julio: conocimiento en el Consejo de las demandas de retenciones de títulos despachados por la Cámara. (1. 12. título 5. lib. 4.)

Céd. de 15 de Julio: reglas para impedir la extracción de moneda de oro y plata en todas las costas de mar, y fronteras de tierra del reino. (1. 14. tit. 15. lib. 9.)

Céd. del Cons. de Hacienda de 15 de Julio: observancia de la de 15 de Julio de 80 preventiva de las reglas sobre la extracción furtiva de moneda á las provincias de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, con nuevas adiciones para evitarla. (1. 18. tit. 15. lib. 9.)

Céd. de 15 de Julio: observancia de la de 5 de Mayo de 780 preventiva de reglas para evitar la extracción furtiva de moneda á las provincias exentas. (nota 2. tit. 15. lib. 9.)

Real dec. de 16 de Julio, y circ. de la Cámara de 12 de Agosto: calidades que han de tener los Provisores, y su nombramiento por los Prelados eclesiásticos con la Real aprobación. (1. 14. tit. 1. lib. 2.)

Resol. á cons. de 17 de Julio: modo de hacer las regulaciones de gastos y obras de puentes. (nota 7. tit. 54. lib. 7.)

Autos del Cons. de 24 y 29 de Julio: sobre que no se detengan para censura los libros extranjeros de obras antiguas y conocidas. (nota 24. tit. 16. lib. 8.)

Acuerdo de la Cámara de 24 de Julio: sobre que no se dé posesion á los Regidores, sin que se allanen á asistir al Ayuntamiento la mayor parte del año. (nota 5. tit. 9. lib. 7.)

Real resol. de 30 de Julio: entrada de los Alcaldes de Corte en Palacio con capa y vara para rondar ó prender. (1. 10. tit. 20. lib. 5.)

Céd. de 1.º de Agosto: desafuero de todos los que hicieren resistencia á las Justicias ó cometan desacato de palabra ú obra contra ellas. (1. 9. tit. 10. lib. 12.)

Céd. de 1.º de Agosto: modo de proceder los Jueces ordinarios y militares al arresto y castigo de los reos que cometieren algun desacato contra ellos. (nota 9. tit. 1. lib. 4.)

Real resol. de 2 de Agosto comunicada á la Sala de Alcaldes: sobre que el Alcalde del cuartel de Palacio envíe á la Sala testimonio de las rondas que hiciere para guardarlas con separacion en su Escribanía de Gobierno. (nota 6. tit. 20. lib. 5.)

Reales órden. de 17 de Abril y 5 de Agosto: desafuero de los que cometieren algun desórden en los montes. (nota 7. tit. 24. lib. 7.)

Real orden de 10 de Agosto: abono que deben hacer los Intendentes á los vecinos que sufran la carga de alojamiento. (nota 6. tit. 19. lib. 6.)

Céd. de 15 de Agosto: cumplimiento de los despachos de los tribunales y Justicias por los Gobernadores de presidios. (1. 9. tit. 40. lib. 12.)

Breve de 17 de Agosto: sobre la administración perpetua del Gran Priorato de Castilla y Leon en la Orden de S. Juan. (1. 15. tit. 5. libro 6.)

Real orden de 18 de Agosto: declaración de los estudios mayores que deberán tener los que pretendan Varas ó cargos de Justicia. (nota 15. tit. 11. lib. 7.)

Céd. de 31 de Agosto: sobre que se extienda á los individuos de colegios, universidades y seminarios de ambos sexos la circular de 31 de Octubre de 85, preventiva de que los alumnos del Real Colegio de Ocaña no puedan casar sin permiso de S. M. (1. 12. tit. 2. libro 10.)

Céd. del Consejo de 2 de Sept.: sobre que la ilegitimidad no sirva de impedimento para ejercer las artes y oficios. (1. 9. tit. 25. lib. 8.)

Céd. del Consejo de 2 de Sept.: sobre la general facultad de las mugeres para trabajar en todas las artes compatibles con el decoro de su sexo. (1. 15. tit. 25. lib. 8.)

Real orden de 2 de Sept.: documentos que han de presentar los Abogados de colegio, los Relatores y Agentes-fiscales que pretendan entrar en la carrera de Corregimientos. (nota 14. tit. 11. lib. 7.)

Circ. de 10 de Sept.: sobre que las licencias que dé el Consejo para rompimiento de árboles se comuniquen á los Corregidores de partido. (nota 15. tit. 25. lib. 7.)

Pragm. sancion de 16 de Sept.: sobre reglas para evitar los daños que causan las palomas en sembrados y mieses en las estaciones de sementeras y agosto. (1. 4. tit. 31. lib. 7.)

Céd. de 16 de Sept.: sobre que en los contratos y obligaciones por razon de mercaderías se exprese y declare lo vendido, y su precio. (1. 24. tit. 1. lib. 10.)

Céd. de 16 de Sept.: prohibición absoluta de dar á préstamo cantidad alguna en mercaderías. (1. 5. tit. 8. lib. 10.)

Céd. de 16 de Sept.: pago privilegiado de los créditos de los artesanos ó menestrales, jornaleros, criados y acreedores alimentarios. (1. 12. tit. 11. lib. 10.)

Real orden de 26 de Agosto y céd. del Cons. de 16 de Sept.: sobre que los empleados en Rentas no gozen de privilegio que impida el libre uso de las casas á sus dueños. (1. 6. tit. 10. lib. 10.)

Real dec. de 24 de Sept.: sobre la instrucción y método que debe observar la Cámara en las consultas de prelacias, dignidades, prebendas, y demas piezas eclesiásticas. (1. 12. tit. 18. lib. 1.)

Real dec. de 24 de Sept. cap. 14: sobre que la Cámara no consulte para piezas algunas eclesiásticas persona que no se halle residiendo su beneficio ó ministerio. (1. 4. tit. 15. lib. 1.)

Real dec. de 24 de Sept. cap. 17: sobre que en los concursos, y promociones á curatos procuren los prelados establecer el método observado en el arzobispado de Toledo. (1. 7. tit. 20. lib. 1.)

Auto acordado de 1.º de Oct.: sobre que en los despachos se refieran las representaciones ó pedimentos de las partes, omitiendo las expresiones ofensivas. (1. 11. tit. 15. lib. 4.)

Auto de 7 de Oct.: sobre que los libros con direccion á Madrid no se detengan en las aduanas y puertos marítimos. (nota 25. tit. 16. lib. 8.)

Real dec. de 8 de Oct.: conocimiento de las testamentarias de militares, en que se trate de desmejoras de mayorazgo. (nota 7. tit. 21. lib. 10.)

Autos de 10 de Sept. y 25 de Oct.: formación de un estante para colocar los exemplares impresos con licencia del Consejo, y obras extranjeras remitidas á censura. (nota 50. tit. 16. lib. 8.)

Céd. de 28 de Oct.: abono del tres por ciento de la cantidad que demanden los criados por deuda de sus salarios. (1. 15. tit. 11. libro 10.)

Céd. de 28 de Oct.: sobre que los individuos de colegios, seminarios, etc. no puedan contraer esponsales sin licencia de sus superiores. (1. 15. tit. 2. lib. 10.)

Dec. del Consejo de 29 de Oct.: conocimiento en el Consejo y Sala segunda de Gobierno de lo tocante al cumplimiento de la pragmática respectiva á gitanos. (nota 6. tit. 16. lib. 12.)

Real resol. de 30 de Oct.: sobre que puedan ser provistos por vicarios los Doctores y Licenciados de Universidad mayor, aunque no estén recibidos de Abogados. (nota 7. tit. 1. lib. 2.)

Céd. de 24 de Nov.: Consulado marítimo y terrestre de la ciudad de Sevilla y pueblos de su arzobispado. (1. 14. tit. 2. lib. 9.)

Real orden de 27 de Nov.: aprobación de la ordenanza de 18 de Julio de 782, formada por la Junta del Señorío de Vizcaya para el gobierno de los montes de su distrito. (nota 46. tit. 24. lib. 7.)

Real orden de 27 de Nov.: sobre que los Embajadores y Ministros extranjeros se arreglen á los bandos de policía. (nota 5. tit. 9. lib. 5.)

Resol. á cons. de 7 de Oct. y circ. de la Junta de Comercio de 29 de Nov.: concesion á las fábricas de agua fuerte, y otros espíritus, del azufre y salitre que necesiten, con las condiciones que se expresan. (1. 14. tit. 25. lib. 8.)

Real orden de 30 de Nov.: sobre que todos los Ministros de S. M. sin distincion paguen los derechos de portazgo, etc. (nota 6. tit. 20. lib. 6.)

Real orden de 9 de Dic.: orden de precedencia entre los Ministros de los Consejos de Castilla, Guerra é Indias en los casos de concurrencia. (nota 15. tit. 5. lib. 4.)

Circ. de la Cámara de 15 de Dic.: método que se observa en los concursos á curatos del arzobispado de Toledo. (nota 10. tit. 20. libro 1.)

Céd. de la Junta de Comercio de 14 de Dic.: libertad concedida á los fabricantes de lienzos de lino y cáñamo para fabricarlos con mayor ó menor cuenta y marca. (1. 7. tit. 24. lib. 8.)

Auto del Cons. de 16 de Dic.: sobre que sean latinos los que entren de nuevo al oficio de Receptor. (nota 1. tit. 22. lib. 4.)

Real orden de 19 de Dic. : observancia del decreto de 11 de Abril de 85, preventivo de la precedencia entre los Ministros de los Consejos en casos de concurrencia. (1. 19. tit. 3. lib. 4.)

Céd. de 21 de Dic. : permiso para rozar las atochas, y extraer el esparto de ellas fuera del reino. (1. 19. tit. 16. lib. 9.)

Real orden de 26 de Dic. : sobre que á los ganaderos, moradores y habitantes en sierra se les atiende para el acomodo de sus ganados en los sobrantes de las dehesas de propios. (1. 40. tit. 17. lib. 7.)

Real orden de 31 de Dic. : sobre restablecimiento de las galeras. (1. 40. tit. 40. lib. 12.)

AÑO DE 1785.

Real orden de 2 de Enero : imposición de la pena de vergüenza pública al cochero que atropelle, y de perdimiento del coche y mulas á su dueño. (nota 9. tit. 14. lib. 6.)

Auto acordado de 10 de Enero : señalamiento y distribución de los negocios y pleytos del Consejo entre sus Agentes-fiscales ordinarios y extraordinarios. (nota 3. tit. 16. lib. 4.)

Circ. de 18 de Enero : modo de proceder las Justicias y Juntas de propios al cobro de los débitos de segundos contribuyentes. (nota 75. tit. 16. lib. 7.)

Céd. de 18 de Enero : establecimiento en Málaga y su puerto de un Consulado extensivo á los pueblos de aquel obispado. (nota 6. tit. 2. lib. 9.)

Dec. del Cons. de 22 de Enero : sobre que los Relatores entreguen originales en la Escribanía de Cámara de Gobierno las consultas hechas y rubricadas. (nota 10. tit. 9. lib. 4.)

Resol. á cons. de 31 de Enero : provision de beneficios de la parroquia de San Juan de la ciudad de Estella en hijos patrimoniales. (nota 4. tit. 21. lib. 1.)

Céd. de 1.º de Feb. : práctica general del método del Arcipreste de Ager en quanto matrimonios de los hijos de familia; y depósitos voluntarios de las hijas de familia. (1. 15. tit. 2. lib. 10.)

Céd. de 1.º de Feb. : sobre que todos los que manegen granos, aunque no sean de diezmos, observen la pragmática; y no se reputen copiales los de puro comercio. (1. 14. tit. 19. lib. 7.)

Céd. de 3 de Feb. : establecimiento de diputaciones de barrio para el socorro de pobres en todos los pueblos de capitales de provincia, de corregimiento ó partido en que haya Juntas de caridad, ó se erijan de nuevo. (nota 8. tit. 59. lib. 7.)

Real orden de 9 de Feb. : sobre que en el reino de Galicia continúe la práctica de conocer los Juzgados de Rentas de las causas erativas á la extracción de jacos del país á Portugal. (nota 52. tit. 20. lib. 7.)

Reglam. de 9 de Feb. : construcción del cementerio del Real Sitio de San Ildefonso; y reglas que han de observarse para los entierros en él. (nota 2. tit. 3. lib. 1.)

Céd. de 15 de Feb. : reglas que han de observarse en el reino de Valencia para evitar en lo sucesivo la epidemia de tercianas. (1. 7. tit. 40. lib. 7.)

Céd. de 15 de Feb. : precedencia en los casos de concurrir en el tribunal de Inquisición de Canarias algun Ministro de la Audiencia, ó al contrario. (1. 11. tit. 7. lib. 2.)

Céd. de 16 de Feb. : restablecimiento de las galeras en la Real Armada, y destino á ellas de los reos que lo merezcan. (1. 40. título 40. lib. 12.)

Resol. á cons. de 26 de Feb. : sobre que en cumplimiento de la pragmática de matrimonios los militares títulos de Castilla acudan á la Cámara por licencia para casar. (nota 4. tit. 2. lib. 10.)

Céd. de 1.º de Marzo : declaración de dudas acerca de lo dispuesto en el establecimiento del fondo para costear las bulas de los Arzobispos y Obispos. (1. 6. tit. 15. lib. 2.)

Prov. de 2 de Marzo : prohibición de quemar en las cortas y entresacas de montes la corteza de encina, roble, alcornoque y demás útil para las tenerías. (1. 18. tit. 24. lib. 7.)

Céd. de 6 de Marzo : conocimiento de las Justicias contra delinquentes desertores; y entrega de éstos al Juez militar despues de haberse determinado sus causas. (1. 3. tit. 9. lib. 12.)

Circ. de 7 de Marzo : sobre que las Juntas de propios y arbitrios hagan tasacion separada del valor de la corteza de los árboles cortados con la debida licencia, y se saque á pública subhasta. (nota 28. tit. 24. lib. 7.)

Céd. de 8 de Marzo : conocimiento de las testamentarias de los factores de la provision del ejército. (1. 7. tit. 21. lib. 10.)

Real orden de 10 de Marzo : sobre que los Varones se entiendan comprendidos como los demas títulos de Castilla en la pragmática de matrimonios. (nota 4. tit. 2. lib. 10.)

Artículos 25, 31, 33, 37 y 39 de la céd. de 10 de Marzo : erección de la Compañía de Filipinas. (nota 8. tit. 12. lib. 9.)

Cap. 58 de la misma céd. : sobre que la Compañía pague un cinco por ciento del valor de los géneros que introduzca de la India etc. (nota 9. tit. 12. lib. 9.)

Cap. 40 de la misma céd. : sobre que las producciones naturales é industriales de las Filipinas sean libres de derechos á la salida del puerto de Manila, y á su entrada en los habilitados de España. (nota 10. tit. 12. lib. 9.)

Céd. de 15 de Marzo : orden y método de policia para el recogimiento de mendigos en Madrid. (1. 20. tit. 59. lib. 7.)

Prov. de 17 de Marzo : incorporacion á la Universidad de Sevilla del seminario conciliar de San Bartolomé de Cádiz. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)

Real dec. de 17 de Marzo : sobre evitar la desordenada concurrencia en la Corte de los pretendientes de Rentas. (1. 9. tit. 22. libro 3.)

Real orden de 24 de Marzo : sobre que la tropa apostada en los paseos auxilie á los Alcaldes encargados de zelar el buen orden en ellos. (nota 7. tit. 20. lib. 3.)

Céd. de 26 de Marzo con el breve de 17 de Agosto de 84 : sobre concesion al Infante D. Gabriel y sus sucesores de la administracion perpetua del Gran Priorato de Castilla y Leon en la Orden de San Juan. (1. 15. tit. 3. lib. 6.)

Auto del Cons. de 11 de Abril : sobre que en el libro de asiento de los juramentos de los Ministros del Consejo se ponga noticia de sus fallecimientos. (nota 16. tit. 3. lib. 4.)

Dec. del Cons. de 14 Abril : sobre que los oficiales de la Escribanía de Cámara entren todos á un tiempo á jurar sus plazas. (nota 5. tit. 18. lib. 4.)

Céd. de 19 de Abril : ampliacion de lo dispuesto acerca de la division de la Sala de Corte en dos; modo de proceder á la vista y determinacion de las causas criminales en ellas; y turno que ha de guardarse para el despacho de las apelaciones. (1. 5. tit. 27. lib. 4.)

Céd. de 19 de Abril : uso de uniforme por los Oficiales del ejército, con prohibición de otro traje aun fuera de las funciones del servicio. (1. 18. tit. 4. lib. 6.)

Real dec. de 25 de Abril : sobre que las provisiones libradas en recursos, cuyo cumplimiento toque á los Jueces eclesiásticos, no se dirijan á estos, y sí al Corregidor ó Alcalde mayor del pueblo. (1. 12. tit. 12. lib. 4.)

Resol. á cons. y circ. de 1.º de Mayo : sobre que los cabildos no publiquen las vacantes de mitras sin licencia de la Cámara. (1. 9. tit. 18. lib. 1.)

Céd. de 1.º de Mayo : libre facultad de la profesion de las tres nobles Artes de dibujo, escultura, arquitectura y grabado. (1. 5. título 22. lib. 8.)

Resol. á cons. de 6 de Mayo : nueva instruccion que deben observar los Corregidores y Alcaldes mayores del reino. (1. 27. tit. 11. lib. 7.)

Real orden de 9 de Mayo : aumento de derechos en cada arroba de lana que se extraiga á los reynos extraños. (nota 4. tit. 16. lib. 9.)

Real orden de 9 de Mayo : libertad de derechos en la introduccion de lanas procedentes de los dominios de América. (nota 3. tit. 16. lib. 9.)

Cédulas de 22 de Abril y 14 de Mayo : concesion de dos minas de carbon de piedra en favor del Serenísimo Señor Infante Don Gabriel y sus sucesores perpetuamente. (nota 2. tit. 20. lib. 9.)

Prov. de 14 de Mayo : erección y constitucion de la Academia de Derecho con título de Carlos III. (nota 10. tit. 20. lib. 8.)

Real orden de 19 de Mayo : sobre que el exámen y licencias para imprimir los papeles periódicos, que no pasen de quatro ó seis pliegos impresos, corra á cargo del Ministro del Consejo Juez de imprentas. (1. 4. tit. 17. lib. 8.)

Breve de 24 de Mayo : uso de las facultades del Nuncio con limitacion de algunas reclamadas por los Fiscales del Consejo. (nota 3. tit. 4. lib. 2.)

Céd. de 29 de Mayo : libertad de derechos de alcabalas y cientos en el lino y cáñamo del reino para su venta en las provincias de Castilla. (1. 6. tit. 25. lib. 8.)

Real orden de 4 y 6 de Junio : exención de derechos de alcabalas y otros impuestos concedido á los materiales y comestibles empleados en obras públicas de puentes y caminos. (nota 4. tit. 55. lib. 7.)

Resol. á cons. del Cons. de Hacienda de 4 de Junio : vista de pleytos y negocios contenciosos de Rentas etc. en Sala de Justicia de dicho Consejo. (1. 13. tit. 10. lib. 6.)

Real orden de 6 de Junio : libertad de abrir canteras, cortar leña etc. los operarios para obras de puentes y caminos. (nota 11. tit. 24. lib. 7.)

Resol. á cons. de 9 de Junio : sobre el acompañamiento en la procesion del Corpus de todos los criados de librea, incluidos los de las Reales caballerizas, quando asistiere S. M. (nota 8. tit. 5. lib. 4.)

Real orden de 9 de Junio : sobre que los gastos que los regimientos hagan en las execuciones de justicia se paguen por la Real hacienda, y la Justicia ordinaria los de poner y quitar los patibulos á requisición del Comandante de las armas. (nota 10. tit. 41. lib. 12.)

Real orden de 21 de Junio : facultad de los Presidentes y Regentes de las Audiencias y sus Subdelegados en la comision de vagos. (1. 17. tit. 51. lib. 12.)

Bando de 25 de Junio : prohibición de instrumentos ridiculos, insultos y palabras lascivas en las noches visperas de San Juan y San Pedro. (1. 9. tit. 25. lib. 12.)

Circ. de 25 de Junio : sobre que á los ganaderos moradores y habitantes en sierra se les atiende para el acomodo de sus ganados en los sobrantes de las dehesas de propios. (nota 16. tit. 23. lib. 7.)

Céd. de 26 de Junio : creacion de un Consulado en la ciudad de Alicante y su puerto, extensivo á los pueblos del obispado de Orihuela. (nota 6. tit. 2. lib. 9.)

Reales órdenes de 1.º de Mayo y 28 de Junio : impresion de versiones literales y parafrásticas de los Oficios de la iglesia. (1. 34. título 16. lib. 8.)

Provision de 1.º de Julio : agregacion del seminario conciliar de Ciudad-Rodrigo á la Universidad de Salamanca. (nota 11. tit. 7. libro 8.)

Circ. de 4 de Julio : sobre que los prelados avisen las vacantes de beneficios y los expedientes sobre su reunion y supresion. (1. 8. título 16. lib. 1.)

Real resol. á cons. de la Junta general de Comercio de 27 de Julio : requisitos para la admision del Contraste. (nota 4. tit. 10. lib. 9.)

Circ. de 28 de Julio : privativo conocimiento de los Gobernadores de las plazas maritimas en causas en que intervenga arma prohibida. (1. 21. tit. 19. lib. 12.)

Circ. del Cons. de 30 de Julio : acomodo de los ganados de la sierra en los sobrantes de las dehesas de propios. (1. 10. tit. 27. lib. 7.)

Real orden de 21 de Agosto : sobre que en la consulta y relaciones de pretendientes al derecho de resulta se exprese, ademas del turno, el sugeto nombrado en la anterior de cada iglesia. (nota 36. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 26 de Agosto : recogimiento de mendigos lacerados ó disformes de los sitios y parages públicos. (1. 25. tit. 59. l. 7.)

Real orden de 4 de Sept. : declaracion de lo dispuesto en la instruccion de 29 de Junio de 1784, relativo á la persecucion de vagos por los Comandantes de tropas destinadas á la de contrabandistas y salteadores de caminos. (1. 16. tit. 51. lib. 12.)

Auto acordado de la Sala plena de Corte de 5 de Sept. : sobre el modo de admitirse en las Salas los recursos de súplica. (nota 4. título 21. lib. 11.)

Real orden de 29 de Sept. : sobre que los establecimientos hechos en terrenos de crias de atochas se lleven á efecto sin embargo de la prohibición de arrancarlas. (nota 14. tit. 15. lib. 9.)

Real resol. de 29 de Sept. : observancia del Real decreto preventivo del conocimiento en el Consejo de las demandas de retenciones de títulos despachados por la Cámara. (nota 20. tit. 5. lib. 4.)

Resol. á cons. de 2 de Oct. : facultad de publicar traducciones de la obra médica de *Bouchan*, sin embargo de estarse haciendo de orden y á expensas de S. M. (nota 25. tit. 16. lib. 8.)

Céd. de 9 de Oct. : tratamiento á los individuos cristianos de estirpe judaica residentes en Mallorca; y su aptitud para el Real servicio, ejercicio de las artes y labranza. (1. 6. tit. 1. lib. 12.)

Resol. á cons. de la Cámara de 10 de Oct. : prohibición de consultar para privilegios de hidalguía personas sin méritos hechos en servicio del Rey y del Público. (1. 20. tit. 2. lib. 6.)

Auto de la Sala de Corte de 20 de Oct. : visita mensual de las tiendas de armeros y mercaderes por los Alcaldes de quartel para el cumplimiento de la pragmática prohibitiva de la venta de armas cortas, blancas y de fuego. (nota 14. tit. 19. lib. 12.)

Céd. del Cons. de Hacienda de 21 de Oct. : conocimiento de la Real Hacienda en los casos de nombramiento de repartidores de Reales contribuciones, ó de sus exenciones. (1. 18. tit. 22. lib. 6.)

Céd. de 25 de Oct. : depósitos judiciales de las hijas de familia para explorar su libertad. (1. 16. tit. 2. lib. 10.)

Dec. del Cons. de 24 de Oct. : sobre que se pasen al Procurador general del Reyno dos exemplares de todas las Reales cédulas, provisiones y órdenes generales. (nota 4. tit. 2. lib. 3.)

Auto acordado de la Sala plena de 24 de Oct. : prohibición á los Alguaciles de Corte, Escribanos, oficiales de la Sala y porteros de entrar á beber y comer en taberna alguna. (nota 6. tit. 17. lib. 5.)

Auto de la Sala plena de 29 de Oct. : sobre que los alcaydes de las cárceles pongan á los jóvenes en dormitorios separados; y pena de los incurran en excesos de libiandad, ó fueren hallados con nabajas, ú otras armas. (nota 1. tit. 38. lib. 12.)

Real ordenanza de 29 de Oct. : cumplimiento por las Justicias de la ordenanza de leyes penales para las maestranzas de marina en los arsenales. (nota 5. tit. 7. lib. 6.)

Real orden de 30 de Oct. : sobre que todos los negocios mercantiles pertenecientes al conocimiento de los Consulados se pasen á estos de los tribunales donde penden. (nota 7. tit. 2. lib. 9.)

Dec. de 31 de Oct. : sobre que el Personero de Madrid represente al Consejo con la formalidad debida lo que se le ofreciese pedir en beneficio del Comun. (nota 5. tit. 18. lib. 7.)

Real ordenanza de 4 de Nov. : sobre que en los casos de proceder el Nuncio de Real orden contra religiosos, el Consejo no determine los recursos de fuerza de estos sin noticia de S. M. (nota 9. tit. 4. libro 2.)

Pragm. de 9 de Nov. : prohibición de mas de dos mulas ó caballos en los coches, berlinas y otros carruages de rua. (1. 15. tit. 14. lib. 6.)

Real dec. de 9 de Nov. : cumplimiento del decreto prohibitivo de la desordenada concurrencia en la Corte de pretendientes de Rentas; y reglas para verificarlo. (1. 10. tit. 22. lib. 5.)

Pragmática-sancion de 9 de Nov. cap. 6 : prohibición general de fiestas de toros de muerte. (1. 6. tit. 55. lib. 7.)

Céd. del Cons. de 9 de Nov. : observancia de los estatutos de la Sociedad económica de Amigos del país establecida en Madrid. (1. 1. tit. 21. lib. 8.)

Céd. de la Junta de Comercio de 11 de Nov. : permiso para la extracción de la rubia beneficiada ú en polvo. (1. 16. tit. 16. lib. 9.)

Circ. del Cons. de 11 de Nov. : precauciones para la curacion de tercianas, y evitar su propagacion. (nota 6. tit. 40. lib. 7.)

Resol. á cons. de 12 de Nov. : declaracion de dudas sobre la precedencia de los Regidores nobles y ciudadanos en la villa de Alcoy. (nota 4. tit. 6. lib. 7.)

Dec. de la Cám. de 14 de Nov. : Real presentacion de dignidades y canonicatos vacantes en mes ordinario, despues de entregadas las bulas á los Diocesanos electos, y ántes de tomar posesion de la mitra. (nota 25. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 18 de Nov. : duracion de curso ó año escolar en todas las Universidades; y observancia en ellas de lo dispuesto y establecido sobre varios puntos para la de Salamanca. (1. 15. tit. 7. l. 8.)

Real dec. de 8 de Oct. y céd. del Cons. de 20 de Nov. : sobre la apertura y destino para el servicio del Público de la biblioteca fundada en los Reales Estudios. (1. 4. tit. 19. lib. 8.)

Céd. de 29 de Nov. : establecimiento en la Coruña de un Consulado extensivo al puerto de Bigo y demas pueblos del obispado de Santiago. (nota 6. tit. 2. lib. 9.)

Céd. de 29 de Nov. : erección de un Consulado en la ciudad de Santander y su puerto extensivo á los pueblos de su obispado. (nota 6. tit. 2. lib. 9.)

Real resol. de 29 de Nov. : sobre que el Juez de imprentas oiga y administre justicia al que se queje del autor de qualquiera impreso. (1. 34. tit. 16. lib. 8.)

Bando de 5 de Dic. : asignacion de paseos y sitios de Madrid comprendidos en la pragmática prohibitiva del uso de dos mulas ó caballos en los coches, berlinas y demás carruages de rua. (nota 2. tit. 14. lib. 6.)

Céd. de 6 de Dic. : sobre que los dueños de tierras no innoven en los arrendamientos de ellas. (nota 2. tit. 10. lib. 10.)

Céd. de 6 de Dic. : inteligencia de la derogacion de todo fuero privilegiado para el pago de los créditos expresados en ella. (1. 14. tit. 11. lib. 10.)

Céd. de 6 de Dic. : sobre que el Superintendente general de correos y caminos lo sea tambien de los bienes mostrencos, vacantes y abintestatos, con jurisdiccion privativa é inhibicion de los tribunales. (1. 6. tit. 22. lib. 10.)

Breve de 6 de Dic. : sobre el método de hacer las pruebas de estatuto á los provistos en las dignidades y prebendas de las iglesias de estos reynos. (1. 18. tit. 18. lib. 1.)

Reales órdenes de 27 de Enero y 9 de Dic. : dotacion de los Ministros de la Junta Apostólica; y asignacion de dias y horas para el despacho de los negocios. (1. 5. tit. 18. lib. 2.)

Circ. del cons. de 9 de Dic. : asistencia y socorro que han de dar las Justicias y Juntas de propios de acuerdo con los párrocos en la curacion de las epidemias de tercianas. (nota 6. tit. 40. lib. 7.)

Capitulos de los reglamentos de 14 y 26 de Dic. : pago de derechos por los eclesiásticos en la venta y consumo del vino de sus cosechas. (nota 5. tit. 9. lib. 1.)

AÑO DE 1786.

Real orden de 1.º de Enero : entrega de un exemplar de todas las obras que se impriman á la biblioteca de los Reales Estudios de Madrid. (1. 59. tit. 16. lib. 8.)

Real dec. de 5 de Enero : tratamiento de Excelentísimo Señor en la correspondencia de oficio á los Secretarios del Despacho universal, Capitanes y Tenientes Generales y Grandes de España. (ley 2. tit. 12. lib. 6.)

Céd. de 21 de Enero : recusacion de los Auditores de Guerra, como tales, y como asesores de los Gobernadores. (nota 7. tit. 2. libro 11.)

Céd. de 22 de Enero : en las que se insertan las órdenes y resoluciones Reales, cédulas, provisiones, etc. respectivas al régimen de las Universidades literarias. (nota 5. tit. 7. 1. 8.)

Céd. dicha : duracion del curso ú año escolar en todas las Universidades, y observancia en ellas de lo dispuesto y establecido sobre varios puntos para la de Salamanca. (1. 15. tit. 7. lib. 8.)

Céd. dicha : exámen de los cursantes en las Universidades para la recepcion de grados de Bachiller. (1. 12. tit. 8. lib. 8.)

Céd. dicha : obligacion de los colegiales mayores de prestar en las matriculas el juramento de *obediendo rectori etc.* (1. 1. tit. 7. lib. 8.)

Céd. dicha : matrícula y juramento de obedecer al Rector que deben prestar el Cancelario, Juez de Estudios y sus dependientes, para gozar del fuero académico en la Universidad de Salamanca. (1. 22. tit. 7. lib. 8.)

Céd. dicha : intervencion del Cancelario y Juez del Estudio en asunto de matrícula. (1. 5. tit. 7. lib. 8.)

Céd. dicha : matrícula de los escolares individuos de colegios y conventos para gozar del fuero académico y efectos de la incorporación á Universidades Reales. (1. 4. tit. 7. lib. 8.)

Céd. dicha : sobre que para recibir el grado de Bachiller en Artes sirvan á los regulares los cursos y años de estudios hechos en sus conventos. (1. 5. tit. 7. lib. 8.)

Céd. dicha : sobre que los cursos ganados en conventos, colegios ó seminarios conciliares no sirvan para recibir grado alguno. (1. 6. tit. 7. lib. 8.)

Céd. dicha : duracion del curso y asistencia á las cátedras desde el día de San Lucas hasta el 18 de Junio. (1. 7. tit. 7. lib. 8.)

Céd. dicha : orden que ha de observarse por los catedráticos en la explicacion, y los discípulos en la asistencia á oír las lecciones en las Universidades. (1. 8. tit. 7. lib. 8.)

Céd. dicha : horas de explicacion en las cátedras de las Universidades, y asistencia de los discípulos para ganar cursos. (1. 9. tit. 7. lib. 8.)

Céd. dicha y dec. inserto del Cons. de 18 de Junio de 781 : sobre

la admision de cursos ganados en seminarios, colegios ó conventos. (nota 1. tit. 7. 1. 8.)

Dec. del Cons. : declaracion del anterior; y admision en las Universidades de los cursos de Artes ganados en seminarios, colegios ó conventos, sitios en pueblos donde no haya Universidad. (nota 2. título 7. 1. 2.)

Céd. dicha : cursos y otros requisitos que han de preceder á la recepcion de grados en todas las Universidades. (1. 15. tit. 8. lib. 8.)

Céd. dicha : con el capitulo inserto del plan de estudios de Salamanca sobre la asistencia y ejercicios de academias. (nota 5. tit. 7. 1. 8.)

Céd. dicha : reglas que se han de observar en las repeticiones que se hicieren en los grados de Licenciado. (1. 8. tit. 8. lib. 8.)

Céd. dicha : sobre que los substitutos de cátedras no puedan ser examinadores en la capilla de Santa Bárbara para los grados de Licenciados de Cánones y Leyes. (1. 9. tit. 8. lib. 8.)

Céd. dicha : declaracion de dudas á cerca de los ejercicios para recibir el grado de Licenciado. (1. 10. tit. 8. lib. 8.)

Céd. dicha : declaracion de dudas acerca de los grados de Bachiller y Maestro de la Facultad de Artes; y quiénes se reputen individuos de ella. (1. 11. tit. 8. lib. 8.)

Céd. dicha : eleccion de los opositores y substitutos de cátedras para el empleo de Rector en ciertos casos. (1. 9. tit. 6. lib. 8.)

Céd. dicha : cesacion del turno, alternativa ó division de escuelas para la provision de cátedras de Filosofia y Teología. (1. 7. tit. 9. libro 8.)

Céd. dicha : modo de sacar á concurso las cátedras vacantes en la Universidad de Salamanca, y las demas que se expresan. (1. 8. tit. 9. lib. 8.)

Céd. dicha : nombramiento de jueces ó comisarios de concursos para la provision de cátedras y formacion de trinacas. (1. 9. tit. 9. lib. 8.)

Céd. dicha : modo de formar las trinacas para la oposicion y provision de cátedras. (1. 10. tit. 9. lib. 8.)

Céd. dicha : alternativa de ejercicios de oposicion entre las trinacas en los concursos á cátedras. (1. 11. tit. 9. lib. 8.)

Céd. dicha : modo de formar los jueces de concursos las trinacas de opositores y las censuras, asistiendo á todos los ejercicios. (1. 12. tit. 9. lib. 8.)

Céd. dicha : admision de todos los opositores qualificados; y modo de censurar su mérito los jueces de concurso. (1. 15. tit. 9. lib. 8.)

Céd. dicha : sobre que la Universidad de Salamanca no proponga para cátedra de Leyes á quien sea verdadero religioso. (nota 5. título 9. lib. 8.)

Céd. dicha : sobre que baste el grado de Bachiller en qualquiera Facultad para obtener la cátedra de Filosofia moral. (1. 15. tit. 9. lib. 8.)

Céd. dicha : modo de formalizar la oposicion á la cátedra de Matemáticas. (1. 16. tit. 9. lib. 8.)

Real céd. de 22 de Enero : sobre que en las propuestas de cátedras no se incluyan los que dexen de leer por causa de enfermedad. (1. 25. tit. 9. lib. 8.)

Céd. de 22 de Enero : sobre que no se reputa por opositor el que impedido de enfermedad no pueda concluir sus ejercicios. (1. 24. tit. 9. lib. 8.)

Céd. de 26 de Enero : composicion de los puertos marítimos á costa de los caudales de propios y arbitrios de los pueblos. (1. 8. título 34. lib. 7.)

Céd. de 26 de Enero : cumplimiento de la anterior cédula con algunas declaraciones y prevenciones. (1. 9. tit. 54. lib. 7.)

Real orden de 27 de Enero : desafuero del Oficial en cuya casa se admita juego de banca. (nota 8. tit. 25. lib. 12.)

Real orden de 28 de Enero : facultades del Consejo en las visitas de cárcel con limitacion á los casos que se expresan. (1. 4. tit. 59. lib. 12.)

Céd. de 29 de Enero : método de hacer las pruebas de estatuto á los provistos en las dignidades y prebendas de las iglesias de estos reynos. (1. 18. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 31 de Enero : facultad de los Cirujanos de armada aprobados por el mayor de ella, para ejercer su profesion en tierra, mientras esten en servicio ó jubilados con agregacion á provincia ó cuerpo de marina. (nota 4. tit. 12. lib. 8.)

Real orden de 6 de Febrero : modo de remitirse á S. M. las rela-

ciones y noticias de los sugetos beneméritos y dignos de ser atendidos en las provisiones eclesiásticas. (1. 15. tit. 18. lib. 1.)

Acuerdo de la Sala plena de 6 de Feb. : sobre formacion del pliego diario que se pasa á S. M. (nota 21. tit. 27. lib. 4.)

Real resol. de 12 de Feb. : facultad de la Junta general de caridad para promover la limosna de barrio. (nota 12. tit. 59. lib. 7.)

Real orden de Marzo : inteligencia de las cédulas respectivas al fuero de los maestrantes. (nota 7. tit. 5. lib. 6.)

Real orden de 26 de Feb. y bando de 5 de Marzo : asignacion de los sitios en que no pueden pasear los coches con mas de dos mulas, aunque los cocheros lleven casaquillas. (nota 5. tit. 14. lib. 6.)

Real orden de Marzo : sobre que el privilegio de los Maestrantes no se extienda á las deudas de los menestrales, criados etc. (nota 2. tit. 11. lib. 10.)

Real orden de 8 de Marzo : observancia del estatuto 55 de la Academia de San Fernando, respectivo al exámen y aprobacion de las obras de iglesias. (nota 2. tit. 2. lib. 1.)

Resol. á cons. de 40 de Marzo : sobre que en todas las consultas del Consejo al Rey se inserten las respuestas fiscales. (nota 4. título 9. lib. 4.)

Pragm. de 21 de Marzo : extincion de la moneda de oro llamada escudito y labor de otra de solos veinte reales. (1. 19. tit. 17. lib. 9.)

Bando de 27 de Marzo : sobre que la prohibicion de la pragmática, impuesta á los criados de librea, del uso de las armas cortas, blancas y de fuego se extienda á los llamados cazadores. (nota 15. tit. 19. lib. 12.)

Céd. de 28 de Marzo : sobre la fixation de tiempo determinado en las condenas por causa de ociosos, mal entretenidos, y otros semejantes. (1. 15. tit. 40. lib. 12.)

Real resol. de 51 de Marzo publicada en Bando de 8 de Abril : sobre los trenes que pueden ir en las procesiones de Pascua. (nota 4. tit. 14. lib. 6.)

Resol. á cons. de 6 de Abril : pena de muerte al centinela que robe alguna cosa de qualquier valor. (nota 2. tit. 14. lib. 12.)

Reales órdenes de 8 de Abril : sobre que se remitan al primer Secretario de Estado y al de Hacienda exemplares de las cédulas y provisiones que se impriman por el Consejo. (notas 11 y 12. tit. 12. lib. 4.)

Real orden de 4 y provision de 8 de Abril : observancia de la pragmática prohibitiva de juegos de envite, suerte y azar. (1. 16. título 25. lib. 12.)

Resol. de 4 de Mayo á cons. de 12 de Abril : sobre que las aduanas, y no las sociedades exijan el arbitrio concedido á las de Segovia y Soria sobre las lanas. (nota 5. tit. 21. lib. 8.)

Real orden de 21 de Abril : conocimiento del Juez conservador de las Reales fábricas encargadas á los cinco Gremios mayores de Madrid. (nota 7. tit. 1. lib. 9.)

Resol. á cons. de 22 de Abril : sobre que el Contador general de propios y arbitrios perciba y ponga en tesoreria las utilidades de pueblos interesados en el Banco. (nota 42. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 22 de Abril : sobre que los pueblos de las carreras principales de caminos compongan la entrada y salida de ellos. (nota 2. tit. 35. lib. 7.)

Real orden de 25 de Abril : prohibicion de extraer los libanes contruidos del esparto en rama. (1. 20. tit. 16. lib. 9.)

Real orden de 15 de Mayo : distintivo de la gente de mar; y privacion de fuero al aprehendido sin él por otra jurisdiccion. (nota 1. tit. 7. lib. 6.)

Real orden de 20 de Mayo : entrega reciproca de desertores fugitivos y vagos por las Justicias de España y Portugal. (nota 1. tit. 56. lib. 12.)

Céd. de la Junta de Comercio de 22 de Mayo : establecimiento de escuelas de hilaza de lana para adelantar sus fábricas y textiles. (1. 8. tit. 24. lib. 8.)

Real orden de 24 de Mayo : sobre que los colegiales de Bolonia puedan pretender qualesquiera prebendas de las iglesias de estos reynos. (nota 52. tit. 18. lib. 1.)

Resol. á cons. de 26 de Mayo : observancia del privilegio de extrangeria que obtienen los Mallorquines para las piezas eclesiásticas de aquella isla y obispado. (nota 7. tit. 21. lib. 1.)

Prag. de 27 de Mayo : sobre que á los artesanos y labradores no se arreste en las cárceles por deudas civiles ó causas livianas, ni se les

embarguen ni vendan los instrumentos de su labor, oficios y manufacturas. (1. 19. tit. 31. lib. 11.)

Real orden de 31 de Mayo : privilegio del Caballerizo mayor para el uso de coche con seis mulas; y permiso á los pages del Rey para llevar mulas de guia en su coche. (nota 6. tit. 14. lib. 6.)

Real orden de 11 de Junio : construccion de cimiterios ventilados en el gran Priorato á costa de los sobrantes de los propios. (nota 1. tit. 5. lib. 1.)

Céd. de 17 de Junio : sobre que en las posturas y remates de obras públicas no se admitan á los facultativos, que hayan regulado y tasado su coste. (1. 10. tit. 34. lib. 7.)

Real resol. y orden de 16 de Junio : ampliacion de franquicias y derechos de alcabalas y cientos á los fabricantes de textiles de lana, curtidos, sombreros y papel del reyno. (1. 10. tit. 25. lib. 8.)

Bando de 25 de Junio : prohibicion de instrumentos ridiculos, insultos, y palabras lascivas en las noches de la vispera de San Juan y San Pedro. (1. 9. tit. 25. lib. 12.)

Real orden de 25 de Junio : recíproco auxilio de las Justicias, tropa, y rondas del Resguardo para perseguir malhechores. (nota 11. tit. 17. lib. 12.)

Real orden de 28 de Junio, y circ. del Cons. de 14 de Julio : sobre que el Consejo proponga á S. M. los medios de animar y hacer útiles las sociedades económicas. (1. 2. tit. 21. lib. 8.)

Circ. del Cons. de 4 de Julio : obligacion de los Intendentes á visitar los pueblos de sus provincias para el exámen y arreglo de sus propios y arbitrios; y modo de proceder contra los deudores primeros y segundos contribuyentes. (1. 19. tit. 16. lib. 7.)

Céd. del Cons. de Hacienda de 6 de Julio : observancia de la de 15 de Julio de 80, preventiva de reglas para evitar la extraccion furtiva de moneda á las provincias de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava. (1. 19. tit. 15. lib. 9.)

Circ. del Cons. de 14 de Julio : sobre que las Sociedades propusiesen medios para aficionar á las personas zelosas y arraigadas en estos establecimientos. (nota 4. tit. 21. lib. 8.)

Real declaracion de 5 de Agosto : sobre que se guarde á la villa de Santa María de Nieva cierta exención de contribuciones de Rentas. (nota 2. tit. 18. lib. 6.)

Real orden de 10 de Agosto : curso por la Junta general de Comercio de las licencias para libros que traten de comercio, fábricas, metales, etc. (nota 7. tit. 16. lib. 8.)

Reales órdenes de 6 y 15 de Agosto : socorro de los enfermos inestados de tercianas en cumplimiento de anteriores providencias. (nota 5. tit. 40. lib. 7.)

Real dec. de 22 de Agosto : sobre que las diligencias de averiguacion de portazgos, etc. se hagan de oficio sin exigir derechos. (nota 4. tit. 20. lib. 6.)

Céd. de 27 de Agosto : cumplimiento por las Justicias de la ordenanza de leyes penales para las maestranzas de marina en los arsenales. (nota 8. tit. 7. lib. 6.)

Real orden de 7 de Sept. : observancia de la ley prohibitiva de correr los coches por las calles; y pena de los contraventores. (nota 6. tit. 14. lib. 6.)

Real dec. de 8 de Sept. : sobre que los Fiscales del Consejo lo sean tambien de la Cámara, despachando los negocios respectivos á su departamento. (nota 5. tit. 17. lib. 1., y nota 9. tit. 4. lib. 4.)

Dec. de la Cámara de 25 de Sept. : observancia de la cédula prohibitiva de venir á la Corte los individuos de los cabildos. (nota 8. tit. 15. lib. 1.)

Real orden de 29 de Sept. : conocimiento en la Sala de Alcaldes de las causas de amancebamiento de los dependientes de la Reales caballerizas. (nota 6. tit. 12. lib. 5.)

Real orden de 29 de Sept. : sobre que á los salitreros se les permita ejercer los oficios de República. (nota 6. tit. 5. lib. 7.)

Real orden de 6 de Oct. : abono que deben hacer los Intendentes á los vecinos que sufran la carga de alojamiento. (nota 6. tit. 19. lib. 6.)

Real orden de 16 de Oct. : sobre que se consulten los Curas para dignidades y prebendas, aunque no sean del obispado. (1. 14. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 17 de Oct. : facultad del Gobernador de Cádiz para aplicar los vagos sin intervencion de la Chancilleria de Granada. (nota 19. tit. 31. lib. 12.)